



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120160123500**

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017 (fl. 49), fue aprobada liquidación de crédito en la suma de \$4.391.684,36 pesos, más las costas judiciales por monto de \$600.000 pesos (fl. 42), para un total de \$4.991.684 en favor de la parte demandante.

De la revisión al plenario, se encuentra que el demandado consignó depósito judicial el día 25 de octubre de 2017, por el valor de la liquidación aprobada (fl 50), más las costas procesales en fecha 14 de julio de 2022 (fl. 97), por tanto, como este último concepto era el único valor pendiente por pagar por parte del demandado (fl. 54), encuentra el Despacho que no hay lugar a continuar con la ejecución del presente proceso porque la obligación ya se encuentra pagada. La liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante (fls 89 y 90), se observa que los valores que allí se liquidan se encuentran cancelados en su totalidad por el señor SERGIO SARATE USECHE, además el ejecutante ignoró lo decidido en la sentencia, el valor que le fue entregado por \$4.391.684,36 visible en la orden de pago a folio 55, es decir, no hay lugar a corregir la liquidación porque está pendiente el pago de las costas del proceso.

Se niega la solicitud de librar mandamiento de pago por el valor de las costas judiciales presentada por el apoderado actor, por improcedente, máxime si se tiene en cuenta que ya se encuentra constituido en depósito judicial para su pago.

A fin de evitar confusiones se aclara que mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, inciso 2 (fl. 83), se informó que la liquidación de crédito aprobada en el presente trámite era la aportada por el apoderado demandante, no obstante, se hace necesario corregir el yerro e indicar que en efecto la liquidación aprobada en el presente proceso fue la allegada por la pasiva, tal como se desprende del auto de fecha 23 de noviembre de 2017 (fl 54), por lo que se corrige el inciso 2 del referido auto.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 123 de fecha 19 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120160123500**

Respecto a la solicitud de terminación del presente proceso elevada por el apoderado de la parte pasiva visible a folio 95 del plenario, lo señalado en el primer auto de misma fecha y al reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

**TERCERO:** DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

**CUARTO:** Sin condena en costas por aparecer causadas (fl.42).

**QUINTO:** Por ser procedente se ordena la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por el valor de las costas aprobadas, es decir, \$600.000.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 123 de fecha 19 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

### TÍTULOS JUDICIALES



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	304924	Nombre	SERGIO ZARATE USECHE	Número de Títulos
						2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006289249	52076132	FANNY BUENO	PAGADO EN EFECTIVO	25/10/2017	02/04/2019	\$ 4.391.684,36
400100008531649	52076132	FANNY BUENO CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 4.991.684,36</b>